



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA”

El Director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, nombrado mediante decreto 2025070004779 del 31 de octubre de 2025, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

- 12.** Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
- 13.** Que, el 11 de abril del 2025 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Chigorodó, Antioquia, lo cual consta en la acta 159-02-01-004, cuyos temas a tratar eran el informe de las afectaciones que motivan la calamidad pública, en el cual consta la afectaciones sufridas en el municipio con ocasión a la temporada de lluvias que está atravesando el municipio, en donde se ha identificado por lo menos 8 escenarios de riesgo que comprometen la seguridad, el habitat, el medio ambiente, viviendas, y por lo menos un cumulo de 300 familias en inminente riesgo por la presencia de la temporada de lluvias, los puntos más expuesto son: Barrio los Olivos, por erosión lateral sobre la margen izquierda del rio Chigorodó; barrio las palmas, sector antiguo matadero municipal por erosión lateral sobre la margen izquierda del rio Chigorodó; erosión lateral en el barrio las palmas sector puente colgante; barrio Simón Bolívar por erosión lateral continua sobre la margen izquierda del rio Chigorodó; barrio guayabal sector tablitas 1 y 2 por erosión lateral del rio Chigorodó; barrio Guayabal sector costalinda y urbanización senderos de guayabal; Vereda el coco por erosión lateral sobre ambas márgenes del rio Chigorodó; Vereda Sadem Canelaria y guapa león, unión parcelas, la india, regimio y ripea; barrio la playa por erosión del Jarillón. Que con ocasión a la situación enfrentada y al verse superada la capacidad de respuesta del municipio, los integrantes asistentes del CMGRD manifestaron su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública.
- 14.** Por medio del decreto 057 del 25 de abril de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANTIOQUIA) A RAIZ DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA FUERE OLA INVERNAL (PRIMERA TEMPRADA DE MÁS LLUVIAS DEL AÑO 2025)”** la alcaldesa municipal de Chigorodó, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio con fundamento en las situaciones mencionadas, por un término de 06 meses que pueden ser prorrogables.
- 15.** Asimismo, la administración municipal de Chigorodó, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

- Obra de mitigación barrio Guayabal Sector Costa Linda y Las Tablitas, margen izquierda del rio Chigorodó sugeridas por profesionales del DAGRAN.
- Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en los Barrios guayabal sector costalinda, las tablitas, barrio las palmas, barrio los olivos sector nueva esperanza.

16. Que, a través de comunicación escrita, la señora alcaldesa del municipio de Chigorodó, Antioquia solicitó al DAGRAN, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, el traslado de recursos por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$239.900.000) para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos puntualmente de la actividad de Obra de mitigación barrio Guayabal Sector Costa Linda y Las Tablitas, margen izquierda del rio Chigorodó sugeridas por profesionales del DAGRAN (\$200.000.000) y adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en los Barrios guayabal sector costalinda, las tablitas, barrio las palmas, barrio los olivos sector nueva esperanza por \$39.900.000, para beneficiar a 19 familias por 6 meses.

17. Que, con ocasión a la solicitud realizada por el municipio, y una vez cotejada la información aportada, el DAGRAN expidió la resolución 2025060175998 del 17 de junio de 2025, por la cual se autoriza la transferencia de recursos del fondo departamental de gestión del riesgo de desastres (FDGRD) de Antioquia, al fondo municipal de gestión del riesgo de desastres (FMGRD) del municipio de Chigorodó – Antioquia. Dicha resolución resolvió en su artículo primero transferir doscientos treinta y nueve millones novecientos mil pesos M/L (\$239.900.000) para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades con su valor correspondiente:

ACTIVIDAD	TOTAL DAGRAN
Obra de mitigación barrio Guayabal Sector Costa Linda y Las Tablitas, margen izquierda del rio Chigorodó sugeridas por profesionales del DAGRAN.	\$200.000.000
Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en los Barrios guayabal sector costalinda, las tablitas, barrio las palmas, barrio los olivos sector nueva esperanza	\$39.900.000

18. Que, con ocasión a la transferencia realizada, el municipio suscribió el contrato de obra pública N°152-2025 con R&M Arquitectura y Estudio S.A.S. con objeto "Realización de obras de mitigación temporal en el rio Chigorodó sector costa linda para atender el estado de calamidad pública declarada mediante decreto 57 de 2025".

19. Que, con ocasión a la verificación del uso de los recursos entregados mediante la transferencia, el DAGRAN realizó visita técnica de seguimiento a la obra entre los días 08 y 09 de septiembre de 2025, en esta se evidenció la acción erosiva del rio sobre la margen en el punto de anclaje de la estructura a la orilla, situación propiciada por una creciente del rio producida días atrás que permitió un súbito incremento de



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

su caudal, episodios durante los cuales el río incrementa de manera considerable su energía erosiva sobre la margen izquierda en este sector y, la conformación geológica de la margen por un depósito aluvial no consolidado, de matriz arenosa y abundantes detritos rocosos de tamaño medio a fino, fácilmente erosionable por el agua. Esta situación podría darse también en el segundo espolón cuando se construya, lo que podría en riesgo el colapso de ambas estructuras.

- 20.** Dado el riesgo que conlleva el proceso erosivo, con los correspondientes elementos expuestos, se tiene como recomendación en el informe de visita técnica “la construcción de estructuras tipo trinchos en la cara aguas arriba de los espolones, con el fin de evitar la erosión de la orilla en los puntos de anclaje de éstos a la margen. Estos trinchos se deben implementar inmediatamente con el fin de evitar mayor daño del ya producido a la estructura en construcción, afirmando y compactando muy bien el material de lleno, impermeabilizando dicho lleno para evitar el lavado de finos por parte de la corriente y la escorrentía, complementando dicha obra con drenajes superficiales de la escorrentía que llega a dichos puntos y la revegetalización de los llenos”.
- 21.** Con ocasión a la recomendación realizada en la visita técnica, el municipio de Chigorodó elevó solicitud de presupuesto adicional en aras de ejecutar las nuevas actividades necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual por un valor de \$42.908.913, asimismo, rindió informe del avance de las obras.
- 22.** El 23 de septiembre de 2025 se realizó reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) del municipio de Chigorodó en la cual se reiteró el compromiso de solicitar al DAGRAN el valor de \$42.908.913 en aras de ejecutar las actividades tendientes a lograr que la obra en construcción cumpla su finalidad.
- 23.** Que mediante Decreto Municipal No.0147 del 24 de octubre de 2025, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó prorrogó la declaratoria de calamidad pública inicialmente adoptada mediante Decreto 057 del 25 de abril de 2025, atendiendo a que persisten las condiciones de riesgo y las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias, así como la necesidad de continuar ejecutando medidas de mitigación, protección y atención a la población vulnerable, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 respecto a la vigencia de las declaratorias de calamidad pública y su eventual extensión.
- 24.** Que la prórroga de la calamidad pública reafirma la obligación del nivel departamental de actuar bajo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva previstos en los artículos 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, razón por la cual se hace necesario autorizar recursos adicionales que permitan garantizar la estabilidad y continuidad de las obras de mitigación en el municipio, así como el cumplimiento adecuado del Plan de Acción Específico —PAE— y de las recomendaciones técnicas emitidas por el DAGRAN.
- 25.** Por lo anterior, la construcción de estructuras tipo trinchos en la cara aguas arriba de los espolones tiene como propósito evitar la erosión de la orilla en los puntos de anclaje de estas estructuras. La ejecución inmediata de dichas obras resulta



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

prioritaria para prevenir un mayor deterioro de las estructuras en construcción, garantizando la adecuada afirmación y compactación del material de lleno, así como su impermeabilización para evitar el lavado de finos por efecto de la corriente y la escorrentía. Estas acciones se complementarán con la implementación de drenajes superficiales que conduzcan la escorrentía hacia puntos seguros y con la revegetalización de los llenos.

26. En consecuencia, la transferencia solicitada se ajusta plenamente a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia en el marco del Plan de Acción Específico (PAE) derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Chigorodó, Antioquia, dentro de la fase de respuesta y recuperación temprana. La ejecución de estas obras resulta necesaria para garantizar la estabilidad y el adecuado funcionamiento de la infraestructura intervenida, y está en concordancia con el cronograma establecido en el PAE. No obstante, se precisa que el valor a transferir corresponde exclusivamente al monto solicitado por el municipio y aprobado por el DAGRAN y que, en caso de requerirse recursos adicionales para la ejecución total de las actividades, estos deberán ser asumidos con cargo al presupuesto propio del municipio de Chigorodó, sin que ello implique obligación económica adicional alguna para el Departamento de Antioquia – DAGRAN.

27. El supuesto jurídico de la presente resolución fue validado por el comité de orientación y seguimiento en la sesión N° 63 del 05 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Chigorodó, Antioquia, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$42.908.913)** para que sea destinada específicamente en la obra requerida para garantizar la estabilidad de la Obra de mitigación en el barrio Guayabal Sector Costa Linda, margen izquierda del río Chigorodó sugeridas por profesionales del DAGRAN.

PARÁGRAFO. En caso de que los costos de ejecución de la obra superen el valor aquí transferido, el municipio de Chigorodó deberá asumir con sus propios recursos los valores adicionales requeridos, sin que ello genere obligación económica alguna para el Departamento de Antioquia – DAGRAN.

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo un director técnico de conocimiento del DAGRAN. En virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Chigorodó – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado por el DAGRAN mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Chigorodó.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el instrumento jurídico pertinente para materializar el fin por el cual fueron entregados los recursos, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cuatro (04) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para la actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia.



2025061007395

Fecha Radicado: 2025-11-07 12:13:30.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, 07/11/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acula Álzate- Abogado contratista DAGRAN		05/11/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		05/11/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
	Juan Sebastián Flórez – Abogado contratista DAGRAN		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			